



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0021600. Villavicencio, quince (15) de mayo de 2023. Al Despacho las diligencias para que se sirva relevar del cargo de curador al abogado WILLIAM ANGEL ANGEL, por cuanto a la fecha no se conoce de ningún proceso activo en este despacho judicial en el que el actúe como apoderado y se desconoce su dirección para notificaciones. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a relevar del cargo de curador ad litem de la demandada al abogado WILLIAM ANGEL ANGEL, para en su lugar designar a la también abogada **JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA**. Comuníquesele la anterior determinación al correo electrónico suasesorjuridico555@gmail.com y/o yoye23@hotmail.com e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio y su nombramiento es de obligatoria aceptación, por tanto, deberá concurrir a aceptar el cargo. Lo anterior con fundamento en los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional quien ha indicado que es una imposición para todos los abogados cuyo fin es asegurar el derecho al acceso a la justicia y los demás derechos procesales involucrados.

REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para que esté pendiente de la notificación de la curadora acá designada, toda vez que se trata de una demanda radicada el 17 de junio de 2021 y las únicas peticiones elevadas o actuaciones posteriores a la admisión de la demanda de fecha 21 de julio de 2021, datan del 6 de octubre de 2021 y del 27 de febrero de 2023, mora que solo le es imputable al actor por cuanto de conformidad con el artículo 6 del Art. 78 del Código General del Proceso debe realizar oportunamente las gestiones y diligencias para integrar el contradictorio, lo cual en el presente caso no se ha visto por cuanto ha dejado en el juzgado un trámite al que le corresponde dar curso como era haber efectuado la notificación del curador designado. En este caso, se le recuerda que existe atención presencial, no obstante el proceso es digital y ha debido concurrir al juzgado para indagar lo correspondiente.

Para el trámite acá ordenado se concede un término máximo de ocho (8) días por lo cual deberá estar atento, so pena de que transcurridos treinta (30) días sin que se diere cumplimiento a lo acá dispuesto, se decrete la terminación por desistimiento tácito.

Por Secretaría efectúese un control de términos riguroso y vencidos vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, siempre y cuando no se interrumpa el término de contestación de la demanda, en el caso de que llegase a cumplirse la notificación de la curadora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 de 20 / JUNIO / 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria